

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos

**SUSCRICION EN SANTANDER:** por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de San Francisco, número 30, principal.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que en 15 de Diciembre de 1863 varios comerciantes de Santander recurrieron a don Manuel Gonzalez Granda, Administrador económico de la provincia, por haberles cobrado en los recargos provinciales y municipales 28 por 100 más que lo que podía cobrar según la ley, y por haber continuado exigiendo a otros vecinos el recargo de un décimo, cuya cobranza solo estaba autorizada para el año económico de 1868 a 1869, mientras a otros solo les exigía la cuota legal.

Que instruida la oportuna causa, el Gobernador de la provincia requirió de inhibición al Juzgado, y sustanciado el incidente de competencia, se declaró mal formado por no haber citado el Gobernador el texto legal en que apoyaba su requerimiento.

Que el Gobernador remitió al Juzgado copia de los documentos en que se apoyó el Administrador económico al exigir los recargos de que se trata:

Que en su vista el Gobernador requirió nuevamente de inhibición al Juzgado, fundándose en las reales órdenes de 12 y 30 de Julio de 1869, y en que se trataba de una cuestión previa de la exclusiva competencia de la Administración si no que pudiera admitirse demanda interina no instruyera el oportuno expediente gubernativo.

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juzgado declaró tenerla para continuar entendiendo del asunto en atención a que no existe ninguna cuestión previa que debiera resolver la Administración; pues esto equivaldría a la previa autorización, requisito incesario después de haberse publicado la Constitución de Estado.

Que el Gobernador oyó a la Sala conciliatorio-administrativa respectiva, según dispone la real orden de 3 de la orden de 6 de Abril de 1870, y de conformidad con el dictamen, insistió en su requerimiento

resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el párrafo primero del art. 54 del reglamento de 25 de setiembre de 1863, según el cual los gobernadores no podrán suscribir contienda de competencia en los juicios criminales a no ser que el castigo del delito o falta ya sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.

Considerando que la cuestión que ha dado motivo a la competencia versa sobre la responsabilidad que se trata de exigir a don Manuel Gonzalez Granda, Administrador económico que fué de la provincia de Santander, por el delito de exacciones ilegales de que le acusaron varios vecinos de la capital:

Considerando que el castigo de esta clase de delitos está encomendado por el Código penal a los Tribunales, y que no existe ninguna cuestión que deba ser resuelta previamente por la Administración, toda vez que en los actos constan todos los documentos necesarios para que el Juzgado pueda apreciar los fundamentos de la acusación:

Considerando que no existiendo ninguna de las excepciones establecidas en el artículo 54 del reglamento citado, a los Tribunales ordinarios compete únicamente el conocimiento de todas clases de delitos; Constando por lo consiguiente por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio a 6 de febrero de 1872.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

#### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 8 del actual se publica la real orden siguiente:

«Hmo. Sr.: Vista la exposición presentada en este Ministerio por el presidente de la sociedad contralora de Arquitectos, denunciando los abusos cometidos por el ayuntamiento del Ferral, relativos a la admisión por el mismo de planos para la

construcción de edificios y licencias dadas para dirigir obras a personas que no están debidamente autorizadas para tal objeto, haciendo caso omiso y faltando por consiguiente a lo dispuesto en el decreto dado por la Regencia en 8 de Enero de 1870, en el que se determinan clara y explícitamente las condiciones legales que deben tener las personas encargadas de los proyectos y dirección de las construcciones urbanas:

Visto el certificado que acompaña a dicha solicitud, expedido por el secretario del ayuntamiento del Ferral, en el que consta ser ciertos los abusos que esponen los interesados:

Visto el informe emitido por la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando:

Resultando que el ayuntamiento del Ferral pasó a informe de su Arquitecto el plano de fachada y solicitud de licencia de un vecino de dicha población que deseaba construir una casa, y el Arquitecto, cumplido con su deber, hizo presente que el plano no estaba firmado por facultativo autorizado ó Maestro de obras como está prevenido y se observa en toda España por lo que el ayuntamiento creyó un desacato a su autoridad la observación del Arquitecto, consignando en sus actas el disgusto por tal observación, anunciando resoluciones ulteriores para castigarla, insistiendo en que el plano se admitiese sin la firma del facultativo, repitiendo además iguales desacertados acuerdos en otros tres casos semejantes, aunque haciendo salvedades que son de hecho ilusorias, puesto que para el acto facultativo prescinde totalmente de la aptitud legal del que firme el proyecto:

Considerando que el Arquitecto del municipio estuvo en su derecho al negarse a emitir su dictamen interino los planos no fuesen firmados por persona competente:

Considerando que el ayuntamiento del Ferral ha vulnerado los derechos y prerrogativas de los Arquitectos y de los Maestros de obras, faltando a las disposiciones del decreto-reglamento de 8 de Enero de 1870;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se haga saber al ayuntamiento del Ferral el disgusto que le ha causado su proceder al faltar a lo terminantemente dispuesto en el decreto de 8 de Enero de 1870; haciendole comprender al mismo tiempo que en lo sucesivo se abstenga de

admitir planos y dar licencias para la construcción de edificios a personas que carezcan de la aptitud legal para ello; y que tanto dicho ayuntamiento como todos los demás de España y las Corporaciones provinciales se atengan estrictamente a los reglamentos y órdenes que rigen en materia de atribuciones y derechos de los facultativos que intervienen en la construcción y dirección de edificios, así como de los que se refieren a policía, ornato público y salubridad de las poblaciones.

De real orden lo digo a V. U. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. U. muchos años. Madrid 23 de Enero de 1872.—Grozard.—Sr. Director general de Obras públicas.

Lo que he acordado se inserte en este periódico oficial para inteligencia y cumplimiento de las corporaciones y ayuntamientos de la provincia y de los demás funcionarios a quienes corresponda.

Santander 12 de Febrero de 1872 — G. Ma sa Sangineli.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 8 del actual se publica la resolución siguiente:

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Dirección general de Instrucción pública.

Habiéndose consultado por el Director de la Escuela Normal superior de Valencia si la orden-circular de 14 de Junio de 1870, comunicada a los Rectores de las Universidades y relativa a los derechos de expedición y sello de los títulos profesionales, es también aplicable a los de los Maestros de primera enseñanza, esta Superioridad ha acordado declarar que dicha orden solo se refiere a las Universidades y establecimientos de enseñanza que de ellas dependan. Al propio tiempo y teniendo en cuenta que las Escuelas Normales están sostenidas por las Diputaciones provinciales y servidas por funcionarios retribuidos por las mismas, esta Dirección general ha resuelto que los aspirantes al título de Maestro o Maestra de primera enseñanza, independientemente de los derechos que para cada clase marca la tarifa vigente, las cuales abonarán en papel de pagos al Estado, deberán presentar en la secretaría de la Escuela o Junta del ramo que haya de expedir el título el sello que previene la circular de 2 de Enero de 1869, sin que puedan exigirse de-



rechos de expedicion mas que por los procedentes de las Escuelas Normales de esta capital...

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1872...

Lo que he acordado se inserte en este Boletín oficial para su mayor publicidad. Santander 13 de Febrero de 1872. — C. Massa Sanguinetti.

Circulares.

Encargo muy eficazmente a los señores alcaldes de los ayuntamientos de esta provincia y jueces municipales, que en lo sucesivo cuando fallezca en sus respectivos distritos municipales algun individuo procedente del ejército y de la clase de retirados...

Espero con sobrado fundamento del celo que distingue a dichas autoridades locales, que no darán lugar a su morosidad...

Santander 14 de febrero de 1872. — El Gobernador. Carlos Massa Sanguinetti.

Habiendo sido robados en la noche del 6 al 7 de enero pasado, de la Iglesia sup de Carbonera, partido judicial de Saldaña provincia de Palencia, los efectos que en continuacion se expresan, encargo a los señores alcaldes de esta provincia...

Santander 16 de Febrero de 1872. — El Gobernador, Carlos Massa Sanguinetti.

Efectos robados.

Seis albas buenas, una arca para reservar de plata, dos sabanas de mesa de alfiler y 2 arrobas y 5 libras de cera blanca y casera en hachas y velas de diferentes pesos.

ADMINISTRACION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. Mariano de Undabeytia, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. José Aguirre Toca, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de Generosa, de minera hierro y otros, al sitio que llaman La Granja...

Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida, el del registro que se determina midiendo desde el 40 metros en direccion norte hasta la cueva de la Granja...

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 12 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 14 de Febrero de 1872. — Mariano de Undabeytia.

Comision provincial de Santander.

Sesion del dia 18 de enero de 1872

Presidencia del Sr. Cagigas.

Abierta la sesion a las doce de la mañana, bajo la presidencia del señor Cagigas y con asistencia de los dipulados señores Varona, Pino y Junco, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se da cuenta del expediente sobre que se elimine a D. Celedonio Gutierrez Mata, del padron de vecinos del ayuntamiento de Los Corrales.

El señor Varona, combatiendo el dictamen del negociado y la comision, sostiene el derecho del interesado a cambiarle domicilio y, bajo este fundamento, pide que se anule el acuerdo en el particular, del ayuntamiento de Los Corrales...

Los señores Junco y Pino defienden el dictamen bajo el fundamento de que don Celedonio Gutierrez, concejal electo del ayuntamiento de Los Corrales no ha verificado los actos de traslacion de domicilio que se consignan en el artículo 18 del reglamento de 6 de mayo último.

Rectifican los señores Varona, Junco y Pino y por tres votos contra el del señor Varona se acuerda confirmar el acuerdo del ayuntamiento de Los Corrales, desestimando la solicitud de D. Celedonio Gutierrez sobre que se le elimine del padron de vecinos del mismo ayuntamiento. A continuacion acuerda la comision, aprobar el acuerdo sobre las elecciones municipales del ayuntamiento de Herberias, y adoptado por este ayuntamiento con la Junta de comisionados y desestimar la protesta sobre el mismo asunto de D. José de la Vega Mendoza.

Revocar lo acordado sobre elecciones municipales por el ayuntamiento de Villaseca y Junta de comisionados; aprobar las mismas elecciones y declarar que D. Pedro Presman y D. Luis Izquierdo tienen capacidad legal para desempeñar los cargos de concejales para que han sido electos.

Revocar el acuerdo sobre elecciones municipales adoptado por el ayuntamiento de Barcena de Cué de Concha y Junta de comisionados y declarar a D. Miguel de las Cuevas incapacitado legalmente para ejercer el cargo de concejal.

Manifestar al alcalde de Reocin, que el título de D. Gerónimo Palazuelos, concejal electo por aquel ayuntamiento, no debe impedir que este se constituya con los demas concejales elegidos.

Quedar enterada del expediente de elecciones municipales del ayuntamiento de Tresviso; y

Aplicar para la proxima sesion la resolucion de los espantes sobre elecciones municipales de los Tojos y Torre la Vega.

Y se levanta la sesion de que yo el secretario certifico. — Maximo de Solano Vial.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Comillas.

Para proceder a la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a la confeccion del repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1872 a 1873, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en la secretaría de este ayuntamiento dentro del plazo de 20 dias, contados desde la insercion de este acta en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de altas y bajas que uayan, sufrido sus fincas, por compras, ventas u otra cualquiera causa, acompa-

ñando a las que se refieran a traslaciones de dominio los correspondientes títulos y cartas de pago de haber satisfecho los derechos a la Hacienda y demas requisitos segun esta mandado.

Comillas 12 de febrero de 1872. — Pedro Aragonés.

Ayuntamiento de Entrambisaguas.

Debiendo proceder la junta pericial de este ayuntamiento a la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza de cultivo, inmuebles y ganaderia para el año de 1872 a 1873, los contribuyentes presentaran sus relaciones de alta y baja en la secretaría de este ayuntamiento en el preciso término de 20 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales no seran admisibles.

Entrambisaguas 12 de febrero de 1872. — Juan de Solar.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

Debiendo procederse a la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito, sobre cuya base ha de efectuarse el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1872-73, los contribuyentes que hayan tenido alteracion en su propiedad presentaran en debida forma las relaciones de altas o bajas en la secretaría de este ayuntamiento para el dia 29 del actual.

San Vicente de la Barquera 13 de febrero de 1872. — Severino Sainz.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Debiendo procederse por la Junta provincial de este término municipal a la rectificacion del amillaramiento de la riqueza imponible, base del repartimiento para el año económico de 1872 a 73, los señores contribuyentes que por compra, venta, arriendo u otra causa hayan sufrido alteracion en el número y producto de sus fincas y ganados, deberan ponerlo por escrito y con toda claridad y exactitud en conocimiento de la secretaría de dicha Junta, en el plazo de veinte dias, a contar desde la publicacion de este acta en el Boletín oficial de la provincia, autorizando los formularios de altas y bajas en los terminos establecidos, a fin de evitar la responsabilidad que les impone el art. 24 del decreto de 23 de Mayo de 1845, haciéndoles presente que al producir las declaraciones de que se trata, han de acompañarse los documentos justificativos que acrediten las variaciones y haberse satisfecho los derechos hipotecarios correspondientes, sin cuyos requisitos no podran verificarse las alteraciones. Alfoz de Lloredo 9 de febrero de 1872. — Vicente Ramon de Villegas.

Ayuntamiento de Santurde de Toranzo.

Debiendo procederse por la junta pericial a la rectificacion del amillaramiento de la riqueza base del repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1872 a 1873, los señores contribuyentes, que por compra, venta u otra causa, hayan sufrido variacion en el número y producto de sus fincas o ganados, deben ponerlo por escrito y con toda exactitud en conocimiento de dicha junta, o sea en la secretaría municipal, o en el Soto, en todo lo que resta del mes de febrero actual. Al presentar las declaraciones de que se trata, han de exhibirse los documentos justificativos de las traslaciones de dominio de las fincas, y las cartas de pago que acrediten haberse satisfecho los de-

rechos hipotecarios correspondientes, por ser requisitos indispensables para verificar la alteracion, segun las instrucciones vigentes en materia.

Santurde de Toranzo 8 de febrero de 1872. — Miguel R. de Ceballos.

Ayuntamiento de Arnuero.

Esta corporacion acordó en sesion de este dia el anunciar la vacante de la misma con la dotacion de 100 reales. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al señor presidente en el término de diez dias, a contar desde la insercion presente en el Boletín oficial de la provincia. Arnuero 10 de febrero de 1872. — Manuel de Quintana.

Idem.

Como presidenta de la Junta provincial de este distrito, hago saber que se ocupara aquella en la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial para el próximo año económico de 1872 a 1873, los señores contribuyentes presentaran en la secretaría de este ayuntamiento, en término de diez dias, a contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial, las relaciones de altas y bajas que hayan tenido sus fincas desde el último reparto.

Los que por compra, venta, arriendo u otra causa hayan adquirido fincas desde el anterior repartimiento, ademas de exhibir los documentos justificativos de la traslacion de dominio, cartas de pago que acrediten haberse hecho los derechos a la Hacienda. Arnuero 10 de febrero de 1872. — Manuel de Quintana.

Providencias judiciales.

D. Manuel Prieto Gelino, Juez de primera instancia de esta capital y Pretendiente por el procurador D. Juan de Bolado Gomez, la compra de diversos inmuebles urbanos y rurales comprendidos en el contrato publicado y acompañado fecha veinte y siete de junio, estimándose y conferida en el día y cuatro del próximo pasado, ha preceptuado con posterioridad el cumplimiento de lo que se previene en el artículo setecientos de la ley de juicio civil, su publicacion en el Boletín oficial de esta capital. Y los inmuebles a que se refiere el precepto y proveido que se denó, dicen así:

- 1. Una casa alta y baja, nueva con el veinte de poblacion, con su lada cerrada sobre sí, radicada en el pueblo, barrio de San Benito, con una superficie de dos áreas veinte y dos centiareas, y linda sur y oeste la calle que sigue, norte camino del pueblo y corral y entrada.
2. Treinta y nueve carros y dos tercios de pies cuadrados de tierra labrable en sesion de la casa anterior pegante al prado y huerta; linda por norte con la carretera del pueblo y heredad de D. José de la Torre Puerta, esta al sur, vendada cerradura y la que sigue y sur regalo o mis bien con D. Calisto de la Torre; son iguales sesenta y nueve áreas cuarenta y dos centiareas.
3. Siete carros de tierra heredad en abierto pegante a la posesion anterior por la parte del vendador, linda por saliente, vendador de D. José Torre Puerta, norte con el arroyo; son iguales a seis áreas dos centiareas.



Veinte y seis carros de tierra he-  
rra y carrasco iguales a cuarenta y s is  
treas veinte y ocho centiáreas en el mis-  
mo pueblo y barrio, lindan norte, sur y  
vendabal, carretera y saliente D Fran-  
cisco de la Torre y pegado al carasco que  
linda.

5. Nueve carros de tierra carrasco ó  
diez y seis áreas y dos centiáreas, en el  
mismo sitio, lindan este y oeste D. José  
Torre Puente, sur cerradura y ermita de  
San Benito y norte carrasco comua

6. Dos carros labrantios, ó tres áreas  
cincuenta y seis centiáreas, en este mismo  
pueblo, solar de calo, linda norte D Ra-  
mon Raigadas, este herederos de D. José  
de la Torre, sur los mismos y vendabal  
cerradura y carretera.

7. Tres carros prado ó cinco área  
treinta y cuatro centiáreas en dicho pue-  
blo, sitio del Ducho; lindan norte Benito  
Castanedo; hoy Francisco Palazuelos, sa-  
liente Domingo Bárcena, antas Juan Bo-  
lado, sur Angel Salcines y vendabal he-  
rederos de D. Jose de la Torre.

8. Dos carros labrantios ó tres áreas  
cincuenta y s is centiáreas en este mis-  
mo lugar, barrio de Sala, dentro de la po-  
sesion de Pedro Tazon; lindan poniente  
Antonia Molinillo, sur pared, saliente el  
conde de la Barca y norte Hilario Perez

9. Tres carros labrantios iguales a  
cinco áreas treinta y cuatro centiáreas en  
el pueblo de Herrera, mies del mismo  
nombre, sitio de Carreto; lindan este he-  
rederos de D. José de la Torre, antes  
Juan Bolado, oeste los mismos herederos,  
sur carretera y norte Félix Peña.

10. Tres carros labrantios ó cinco  
áreas treinta y cuatro centiáreas en la  
misma mies, sitio de Cueva Herrero; lin-  
dan saliente Agustin Haya, vendabal Jo-  
se Haya sur carretera y norte regato.

11. Tres carros labrantios ó cinco  
áreas treinta y cuatro centiáreas en la  
misma mies, sitio de las Minbreras; lin-  
dan saliente Domingo Bárcena, oeste Pe-  
nasco y carretera, norte doña Maria Tor-  
re y sur José Haya.

12. Dos carros labrantios ó tres áreas  
cincuenta y seis centiáreas en el pueblo  
de Cacicado, mies del mismo nombre, si-  
tio de Pedroba; lindan norte viuda de Vi-  
cente Salmon, carretera y José Bolado,  
sur Fernando Palazuelos y poniente don  
Valentin Bolado.

13. Dos carros prado ó tres áreas  
cincuenta centiáreas en dicho pueblo,  
mies de Sobangas, sitio de Castañon, lin-  
dan saliente el compareciente D. Juan,  
vendabal Domingo Bárcena, norte el mis-  
mo y sur herederos de José Torre.

14. Dos carros labrantios ó tres áreas  
cincuenta y seis centiáreas en dicho sitio  
de Pedroba; lindan sur herederos de don  
Valentin Bolado, norte Juan Igarada, sa-  
liente Narcisa Iglesias y oeste carretera  
de la mies.

15. Cuatro carros prado ó siete áreas  
doce centiáreas en este pueblo, sitio del  
Boyo, mies de Candejo, lindan vendabal  
Hilario Perez, saliente regato, norte con-  
de de la Barca y sur pared del dicho Cau-  
dejo.

16. Y dos carros prado ó tres áreas  
cincuenta y seis centiáreas en dicha mies  
de Sobangas, de este pueblo, sitio del  
Reñal, lindan saliente el compareciente  
D. Juan, sur José Perez, vendabal he-  
rederos de D. José de la Torre y norte el  
conde de la Barca.

Auto. = Teniendo en consideracion cuan-  
to se dispone en los artículos seiscientos  
veinte y cinco y seiscientos noventa y  
ocho de la ley de Enjuiciamiento civil y á  
que el contrato de venta que se acom-  
paña es su primera copia, espelida en el  
día mismo de su otorgamiento, revestida  
con todas las solemnidades de la ley, se  
ratifica la posesion sin perjuicio de terce-  
ros, segun y como se pretende por D. Va-  
lentin Gomez Cosío, en la representacion  
que obtiene de D. Juan de Bolado Gomez,  
confirmando por el alguacil del Juzgado,

á quien se comisiona en forma, con inter-  
vencion y asistencia de escribano público,  
previa la expedicion del oportuno manda-  
miento. El señor regente de la jurisdic-  
cion ordinaria lo mandó en Santander á  
quinze de enero de mil ochocientos set-  
enta y dos = Pineda. — Ante mí, D. Ge-  
naro de Cos.

Y para que la publicacion acordada se  
realice se espida el presente. Dado en  
Santander á cinco de febrero de mil ocho-  
cientos setenta y dos. — Manuel Prieto  
Geltino. — Por mandado de su señoría,  
D. Genaro de Cos.

### Anuncios particulares.

#### INTERESANTE

D. Ponciano Palomera, Sargento que  
fué de carabineros.

D. José Gito Perez, que fué de la Guar-  
lia civil.

D. Manuel Luquez Groy, Artillero  
que fué.

D. Ceferino Arce la Serna, Sargento 1.<sup>o</sup>  
que fué de Infanteria de Marina.

D. Manuel Gutierrez Fernandez, Sar-  
gento que fué; y

D. Joaquin Lopez, que tienen solicita-  
do sus retiros para esta provincia, se ser-  
virán presentarse ó escribir manifestando  
el pueblo de su residencia al habilitado  
don Miguel Ruano de los Gallardos, calle  
de San Francisco, nú. 11, principal, pa-  
ra enterarles de un asunto que les inte-  
resa.

#### Fabrica de harinas.

A voluntad de su dueño se venderá en  
subasta pública, que tendrá lugar en Haro  
el día 4 de marzo, una con tres piedras,  
huerta contigua y una heredad de tierra y  
viña de 6 hectáreas 50 áreas, ralicante to-  
do en la jurisdiccion de Biburi, distante  
una legua de Haro, provincia de Logroño.

#### Compañía general trasatlán- tica de vapores Hamburgo- Americanos.

Del 12 al 14 de Febrero saldrá de este puerto  
para los del Havre y Hamburgo el grande y mag-  
nifico vapor de 3 000 toneladas y 700 caballos  
de fuerza nombrado

#### GERMANIA.

Admite carga y flete y pasajeros para ambos  
puntos.

#### Precios de pasaje.

De Santander á el Havre 1.<sup>a</sup> clase 390 rs. 3.<sup>a</sup> 150  
De idem á Hamburgo 1.<sup>a</sup> id. 750 id. 3.<sup>a</sup> 270  
Para más informes dirigirse á los Sres. Eche-  
garay y C.<sup>a</sup>, Agentes generales, Muelle, nú-  
mero 8. F-6 10

#### Compañía general trasatlántica de vapores Hamburgo america- nos —Línea de Hamburgo á New-Orleans.

El 17 de Febrero próximo, saldrá de  
Santander para la Habana y New-Orleans  
haciendo la travesía al primer punto en  
DOCE DIAS, el grande y magnifico vapor

#### VANDALIA,

de 3,000 toneladas y 600 caballos de  
fuerza.

Admite para ambos puntos carga y pa-  
sajeros á quienes se dará un excelente  
trato.

#### Precios de pasaje.

De Santander á la Habana y New-Or-  
leans, 1.<sup>a</sup> clase, 2,640 reales.

De Santander á la Habana y New-Or-  
leans, 3.<sup>a</sup> clase, 870 reales.

Para mas informes dirigirse á los señores  
Echegaray y compañía, agentes genera-  
les, Muelle, núm 8, Santander.

Nota. — Tambien se dan billetes de 3.  
clase.

Desde Santander á Galveston, 950 reales.  
De id. á la Indianola (Tejas), 1,030 id.

Otra. Los víveres para los pasajeros  
de tercera clase se embarcan en Santan-  
der y lleva un cocinero español, además  
de tres mayordomos tambien españoles  
con el fin de complacer á los pasajeros  
de dicho departamento.

Para más pormenores dirigirse á los se-  
ñores Echegaray y Comp.<sup>a</sup> agentes gene-  
rales, Muelle núm. 8.

19-E c-20 b-20

#### D. Miguel Ruano de los Ga- llardos, apoderado de las

clases pasivas, de las activas de guerra,  
de reemplazo, estados mayores y otros  
vivá calle de San Francisco, numero 11,  
principal.

Admite comisiones de varias clases para  
en estas oficinas y Madrid.

Representa ayuntamientos.

Reclama indemnizaciones por suplente

Pide relief de cruces, retiros y viu-  
ledales, alcances de las Cajas de Ultra-  
mar y toda clase de pagos ó cobros que  
baya que hacer en estas oficinas ó en  
Madrid.

La correspondencia que se le dirija por  
el correo no necesita señas de ninguna  
clase.

#### La Central-Ibérica.

Agencia universal de negocios, encar-  
gos y noticias, establecida en Madrid.  
Tiene correspondales en todas las capitales  
y en los pueblos de esta provincia.

La misma se cuida de traer y conducir  
encargos a todos los puntos de España por  
un precio económico.

Se encarga asimismo de activar todos  
los negocios pendientes en los centros  
oficiales, procurando su inmediato y fa-  
vorable despacho.

Representante principal en Santander  
D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle  
de San Francisco, número 11, piso 1.  
c-12 b-10  
1.<sup>o</sup>-F.

#### A los padres de familia.

VACUNA INGLESA  
y del Instituto médico Valenciano.  
Depósito en Santander, Farmacia  
del Lic. Gomez Maraño, Correo, 4  
13-E c-24 b-17

#### Sociedad Cooperativa de Santander.

La Junta directiva de esta Sociedad convoca  
á los señores socios á la junta general que se  
verificará en el local situado en la calle de la  
Blanca, núm. 18, el domingo 25 del presente  
mes á las diez de la mañana para continuar las  
sesiones interrumpidas y segun lo acordado en  
la del 2 del actual; debiendo tratarse en ella de  
los asuntos que quedaron pendientes, de la pro-  
posicion leida y de todo lo demás que se  
considere necesario en beneficio de la asocia-  
cion.

Santander 10 de Febrero de 1872. — El Secre-  
tario, F. Dou.

#### CALENDARIOS!

DEL  
CELEBRE ZARAGOZANO.

Se venden en la Ribera  
núm. 25, así como papei,  
cerillas, impresos para los  
Ayuntamientos y toda clase  
de objetos de escritorio.

## Correos al Pacífico.

Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso,  
Arica, Islay y Lima.

Saldrá el 17 de Marzo el magnifico vapor

# Magellan,

de porte de 5,000 toneladas y 600 caballos de fuerza, ad-  
mitiendo carga y pasajeros.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, mue-  
lle, número 32.

## PARA LA HABANA.

Saldrá á primeros de Febrero próximo permitiéndolo el tiempo  
La nueva y magnifica Fragata española,

# DON JUAN,

de porte de 1.900 toneladas

Construida en el Real Astillero de Gijón. Endurola, empuñala y ferrada  
en cobre. Al mando de su acreditado capitán Don Francisco Antraca.

Solo admite pasajeros en sus elegantes y espaciosas cabinas, dándoles un trato  
esmerado.  
La despacha su armador Sr. D. Juan Pombo.  
Santander 16 de Enero de 1872.



EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

| Pueblos.         | Sitios.             | Clases.             | Interesados.        | Defectos.               | Objeto de la inscripción. |
|------------------|---------------------|---------------------|---------------------|-------------------------|---------------------------|
| Alfoz de Lloredo | Arreña.             | Tierra.             | Juan Bautista Diaz. | Sin linderos ni cabida. | Herencia.                 |
|                  | Gandaria.           | Prado.              | Idem.               | Idem.                   | Idem.                     |
|                  | Herales.            | Idem.               | Idem.               | Idem.                   | Idem.                     |
|                  | Id. mas arriba.     | Idem.               | Idem.               | Idem.                   | Idem.                     |
|                  | Montero.            | Idem.               | Idem.               | Idem.                   | Idem.                     |
|                  | Torcaes.            | Olla.               | Idem.               | Idem.                   | Idem.                     |
|                  | Raques.             | Tierra.             | Sebastian Diaz.     | Idem.                   | Idem.                     |
|                  | Verzas.             | Idem.               | Idem.               | Idem.                   | Idem.                     |
|                  | Media mies.         | Idem.               | Idem.               | Idem.                   | Idem.                     |
|                  | Muela.              | Prado.              | Idem.               | Idem.                   | Idem.                     |
|                  | Mijan.              | Idem.               | Idem.               | Idem.                   | Idem.                     |
|                  | Gandaria.           | Idem.               | Idem.               | Idem.                   | Idem.                     |
|                  | Cerrada.            | Idem.               | Idem.               | Idem.                   | Idem.                     |
|                  | Mijan.              | Idem.               | Idem.               | Idem.                   | Idem.                     |
|                  | Castriego.          | Idem.               | Idem.               | Idem.                   | Idem.                     |
|                  | Rodea.              | Tierra.             | Josefa Diaz.        | Idem.                   | Idem.                     |
|                  | San Pedro.          | 2 id.               | Idem.               | Idem.                   | Idem.                     |
|                  | Media mies.         | Otro.               | Idem.               | Idem.                   | Idem.                     |
|                  | Sobriones.          | 2 id.               | Idem.               | Idem.                   | Idem.                     |
|                  | Mijan.              | Prado.              | Idem.               | Idem.                   | Idem.                     |
|                  | San Pedro.          | 2 id.               | Idem.               | Idem.                   | Idem.                     |
|                  | Llana.              | Otro.               | Idem.               | Idem.                   | Idem.                     |
|                  | Llosa Garcia.       | Idem.               | Idem.               | Idem.                   | Idem.                     |
|                  | Castriego.          | Idem.               | Idem.               | Idem.                   | Idem.                     |
|                  | Lloredo.            | Prado.              | Idem.               | Idem.                   | Idem.                     |
|                  | Plazuela.           | Idem.               | Idem.               | Idem.                   | Idem.                     |
|                  | Mies de Lloredo.    | Helguero y 2 casas. | Idem.               | Idem.                   | Idem.                     |
|                  | Lindes.             | Tierra.             | Jose Diaz.          | Sin cabida ni linderos. | Idem.                     |
|                  | San Lazaro.         | Idem.               | Idem.               | Idem.                   | Idem.                     |
|                  | Jolyalle.           | Prado.              | Idem.               | Idem.                   | Idem.                     |
|                  | Perales.            | 3 id.               | Idem.               | Idem.                   | Idem.                     |
|                  | Ullana.             | 2 id.               | Idem.               | Idem.                   | Idem.                     |
|                  | Rozas.              | Idem.               | Idem.               | Idem.                   | Idem.                     |
|                  | Torbos.             | Otro.               | Idem.               | Idem.                   | Idem.                     |
|                  | Cabecerias.         | Tierra.             | Idem.               | Idem.                   | Idem.                     |
|                  | Verzas.             | Idem.               | Idem.               | Idem.                   | Idem.                     |
|                  | Serna.              | Idem.               | Idem.               | Idem.                   | Idem.                     |
|                  | Argues.             | Idem.               | Idem.               | Idem.                   | Idem.                     |
|                  | Rerzas.             | d.                  | Idem.               | Idem.                   | Idem.                     |
|                  | Fuente.             | Prado.              | Idem.               | Idem.                   | Idem.                     |
|                  | Panciega.           | Prado.              | Idem.               | Idem.                   | Idem.                     |
|                  | Sola peña.          | Idem.               | Idem.               | Idem.                   | Idem.                     |
|                  | Camino.             | Idem.               | Idem.               | Idem.                   | Idem.                     |
|                  | Pedrosa.            | Idem.               | Idem.               | Idem.                   | Idem.                     |
|                  | Cuestos.            | Idem.               | Idem.               | Idem.                   | Idem.                     |
|                  | Montero.            | Idem.               | Idem.               | Idem.                   | Idem.                     |
|                  | Camino del Tojo.    | Idem.               | Idem.               | Idem.                   | Idem.                     |
|                  | Encuestro.          | Idem.               | Idem.               | Idem.                   | Idem.                     |
|                  | Huerta.             | Idem.               | Idem.               | Idem.                   | Idem.                     |
|                  | Jolyalles.          | Idem.               | Idem.               | Idem.                   | Idem.                     |
|                  | Jurio.              | Idem.               | Idem.               | Idem.                   | Idem.                     |
|                  | Ciazuela.           | Casas.              | Idem.               | Idem.                   | Idem.                     |
|                  | Jolyalle.           | Tierra.             | Jose Diaz.          | Idem.                   | Idem.                     |
|                  | Cruz.               | Idem.               | Idem.               | Idem.                   | Idem.                     |
|                  | Cuesta.             | Idem.               | Idem.               | Idem.                   | Idem.                     |
|                  | Galan.              | Idem.               | Idem.               | Idem.                   | Idem.                     |
|                  | Medioa.             | Prado.              | Idem.               | Idem.                   | Idem.                     |
|                  | Perales.            | Otro.               | Idem.               | Idem.                   | Idem.                     |
|                  | Roza.               | Idem.               | Idem.               | Idem.                   | Idem.                     |
|                  | Escalera.           | Idem.               | Idem.               | Idem.                   | Idem.                     |
|                  | Rincon.             | Idem.               | Idem.               | Idem.                   | Idem.                     |
|                  | Rutrente.           | Idem.               | Idem.               | Idem.                   | Idem.                     |
|                  | Jurio.              | Idem.               | Idem.               | Idem.                   | Idem.                     |
|                  | Plazuela.           | 2 casas.            | Idem.               | Idem.                   | Idem.                     |
|                  | Llano.              | Prado.              | Juan Bautista Diaz. | Idem.                   | Idem.                     |
|                  | Acébo.              | Tierra.             | Idem.               | Idem.                   | Idem.                     |
|                  | Verzas.             | 2 id.               | Idem.               | Idem.                   | Idem.                     |
|                  | Huertona.           | Otra.               | Idem.               | Idem.                   | Idem.                     |
|                  | Panciega.           | Idem.               | Idem.               | Idem.                   | Idem.                     |
|                  | Hordial.            | Prado.              | Idem.               | Idem.                   | Idem.                     |
|                  | Pedroso.            | Idem.               | Idem.               | Idem.                   | Idem.                     |
|                  | Porciles.           | Idem.               | Idem.               | Idem.                   | Idem.                     |
|                  | Roza alta.          | Idem.               | Idem.               | Idem.                   | Idem.                     |
|                  | Peñas.              | Idem.               | Idem.               | Idem.                   | Idem.                     |
|                  | Hoyo Lloredio.      | Idem.               | Idem.               | Idem.                   | Idem.                     |
|                  | Perales.            | Idem.               | Idem.               | Idem.                   | Idem.                     |
|                  | Rozacuarta.         | Idem.               | Idem.               | Idem.                   | Idem.                     |
|                  | Trentero de arriba. | Plaza.              | Idem.               | Idem.                   | Idem.                     |
|                  | Jurio.              | Prado.              | Idem.               | Idem.                   | Idem.                     |
|                  | Plazuela.           | Casas.              | Idem.               | Idem.                   | Idem.                     |
|                  | San Pedro.          | Tierra.             | Maria Diaz.         | Idem.                   | Idem.                     |

Se continuará.